



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CREACION, DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ACADEMICAS - DE-
ROGA ORDENANZA Nº 509.

San Rafael, 26 de junio de 1987.-

VISTO la necesidad de efectuar el reordenamiento estructural de la Universidad Tecnológica Nacional compatible con los fines que determinaron su existencia, contemplando además que su presencia en todo el territorio nacional atienda legítimos intereses regionales y posibilite un desarrollo tecnológico acorde - que estimule los recursos humanos de cada zona y en particular - la radicación de sus graduados, para que todo ello permita su inserción como Institución que recepte los problemas regionales de sus incumbencias, contribuya al estudio y solución de los mismos, y a la par reciba el apoyo de sus fuerzas vivas, y

CONSIDERANDO:

Que debe pautarse adecuadamente el desarrollo de las Unidades Académicas existentes y las que en el futuro puedan crearse, procurando corregir deformaciones estructurales y funcionales.

Que además debe planificarse en un contexto global el desarrollo futuro de la Universidad, en forma acorde con los propósitos enunciados en el Visto de la presente Ordenanza y con las políticas de desarrollo y promoción industrial nacional, provinciales y regionales.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 2 -

Rectorado

//..

Que ello implica priorizar adecuadamente la inserción de las Unidades Académicas, sin perder de vista que independientemente de su organización, número y tipo de carreras y tamaño, todas son dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional, - que avala con su prestigio el nivel académico y tecnológico y la adecuada preparación de sus graduados.

Que lo manifestado exige una tarea normativa permanente que debe ejercitarse en el más alto nivel.

Que deben fijarse pautas generales objetivas al respecto, que fundamenten la estrategia de las decisiones que se adopten teniendo en cuenta que la normativa vigente no concuerda con los propósitos mencionados.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley n° 23.068.

Por ello,

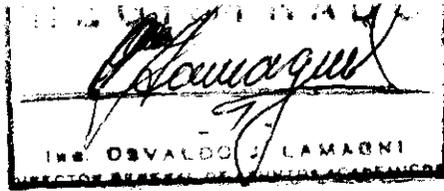
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La organización estructural de la Universidad Tecnológica Nacional comprenderá Facultades Regionales y Unidades Académicas, las que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza son las que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º.- La denominación de las Unidades Académicas en carteles, correspondencia, comunicaciones, diplomas y demás expedientes y tramitaciones será: Universidad Tecnológica Nacional -

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 3 -

Rectorado

//..

con el aditamento que identifique su lugar de asentamiento.

ARTICULO 3º.- La creación de una Unidad Académica requerirá existencia de una región o subregión de influencia con características socioacadémicas y socioeconómicas suficientemente homogéneas y factores reales o potenciales que constituyan polos de desarrollo que la justifiquen, o bien la evaluación de condiciones geopolíticas y geoeconómicas que la hagan conveniente, todo ello dentro de los fines que inspiraron la creación y el desarrollo de la Universidad Tecnológica Nacional.

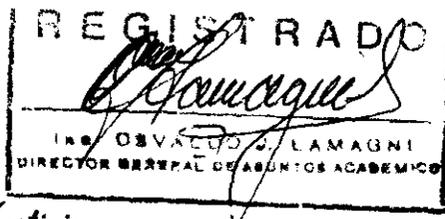
Las resoluciones sobre creación o supresión de Unidades Académicas serán dispuestas por el Consejo Superior Universitario, el que determinará asimismo a qué Facultad Regional le asigna el control académico de cada nueva Unidad Académica.

ARTICULO 4º.- A los efectos del cumplimiento de lo enunciado en el artículo precedente, se establecen las siguientes pautas mínimas que se deberán satisfacer para fundamentar en cada caso los pertinentes dictámenes:

1. SOCIO-ACADEMICAS

- 1.1. Demografía de la zona e influencia regional real y posible.
- 1.2. Cantidad de establecimientos de educación secundaria y terciaria discriminados por no técnicos y técnicos, consignando para estos últimos las especialidades que en ellos se dictan.
- 1.3. Existencia de recursos humanos de nivel académico compatible con los fines de la Universidad Tecnológica Nacional, -

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

//..

detallando centro de profesionales de la zona y dentro de -
lo posible una nómina probable de profesores de especiali-
dad.

- 1.4. Existencia en la zona de establecimientos universitarios na-
cionales, provinciales y/o privados, con detalle de las ca-
rreras que se dictan, sus planes, regímenes de estudio, etc.
- 1.5. Carreras que puedan dictarse -que en todos los casos debe-
rán ser por lo menos una de ciclo completo- detallando su -
vinculación con el desarrollo y la investigación que benefi-
cie a la región.

2. SOCIO-ECONOMICAS

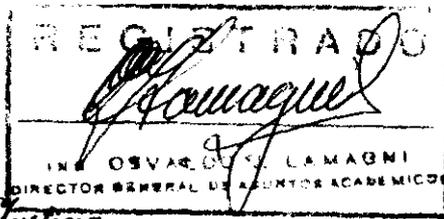
2.1. Perfil económico y tecnológico de la región, considerando:

- I) Número de industrias agrupadas por cámaras.
- II) Personal ocupado total por tipo de industria.
- III) Técnicos de nivel medio ocupados por especialidad.
- IV) Ingenieros ocupados o con profesión libre, por espe-
cialidad.
- V) Posibilidad ocupacional del alumno en la especialidad
que curse.
- VI) Posibilidad prospectiva de empleo para los futuros gra-
duados.

2.2. Prioridades de desarrollo industrial de la región, conside-
rando:

- I) Planes de la Nación.
- II) Planes provinciales.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

//..

III) Planes municipales.

IV) Planes privados.

3. INFRAESTRUCTURA

3.1. Disponibilidad de edificios adecuados, proporcionando planos y/o alternativas posibles.

3.2. Equipamiento existente, detallando:

I) Básico.

II) De especialidades.

III) Alternativas posibles para trabajos prácticos.

4. PRESUPUESTARIO-FINANCIERAS

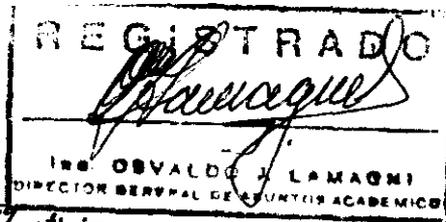
4.1. Proyecto presupuestario para la apertura de la Unidad Académica y los cinco (5) años subsiguientes.

4.2. Compromiso real de las fuerzas vivas y autoridades regionales para solventar o compartir gastos, detallando tipo de compromiso y duración del mismo.

ARTICULO 5º.- Las Unidades Académicas se organizarán de acuerdo con lo que disponga la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de Constitución de los Claustros y la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- Autorizada la creación de una Unidad Académica por el Consejo Superior Universitario, la misma quedará a cargo de un Director, cuya designación y remoción será atribución del Consejo Académico de la Facultad Regional respectiva, a propuesta de su Decano y con el voto de 2/3 de sus miembros. Deberá ser asistido por un Consejo Asesor formado por miembros elegidos por

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 6 -

Rectorado

//..

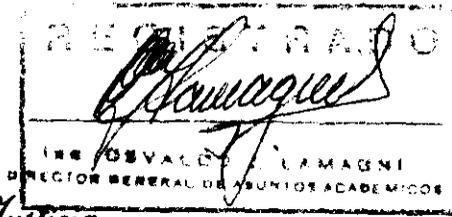
los claustros por períodos anuales, pudiendo ser reelegidos. En este caso podrán participar de la elección de los integrantes - del Consejo Asesor y ser elegidos por los claustros los docentes interinos sin exigencia de condiciones jerárquicas ni de antigüedad, y los alumnos sin que se requiera la aprobación de materias. La proporción de los miembros integrantes del Consejo Asesor deberá ser lo más equivalente posible a la de un Consejo Académico. La representación de la Unidad Académica ante el Consejo Académico de la Facultad Regional será ejercida por el Director, con voz y sin derecho a voto.

ARTICULO 7º.- Cuando la Unidad Académica se halle en condiciones reglamentarias para constituir un Consejo Departamental, y en correspondencia con el primer llamado a elecciones para la renovación de Consejos Departamentales de la Facultad Regional respectiva, el Decano de la Facultad Regional llamará a elecciones de normalización para elegir los representantes por los claustros - ante el Consejo Académico de la Facultad Regional y ante un cuerpo colegiado que se denominará Consejo de la Unidad Académica.

ARTICULO 8º.- El Consejo de la Unidad Académica estará integrado por el Director, cinco (5) representantes de los docentes, tres (3) de los estudiantes, dos (2) de los graduados y un (1) no docente, todos con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 9º.- A partir de la constitución del Consejo de la Unidad Académica, el cargo de Director tendrá carácter electivo, - siendo designado por aquél en reunión especial presidida por el

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 7 -

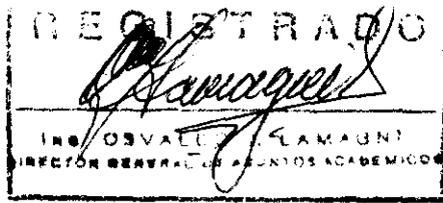
//..

Director saliente o el Decano, si el mismo no fuere electivo, - conforme a lo estatuido para la eleccción de Decano. El Director durará cuatro (4) años en sus funciones y deberá tener las condi ciones requeridas para la elección de Decano, pudiendo ser reele gido.

ARTÍCULO 10.- Son funciones y atribuciones del Consejo de la Uni dad Académica:

- a) Reunirse en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al - mes, durante el año lectivo, de acuerdo a las normas gene- rales establecidas para los Consejos Académicos.
- b) Elegir al Director de la Unidad Académica según lo dispues to en el Art. 9º.
- c) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de la Unidad Académica.
- d) Conocer en apelación de las resoluciones del Director en - la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- e) Proyectar los planes de estudio de las especialidades y - sus modificaciones, adaptados a las necesidades regiona- les.
- f) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que prepa ren los Departamentos.
- g) Conceder licencia a sus miembros.
- h) Elegir al Vice-Director de entre los profesores que inte gran la Unidad Académica, por simple mayoría.

//..



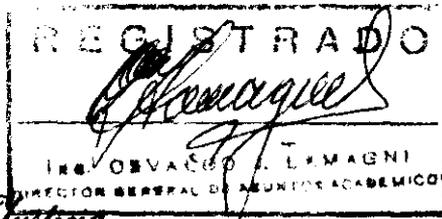
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

//..

- i) Dar destino a los fondos asignados a la Unidad Académica y fiscalizar el manejo que de los mismos efectúe el Director.
- j) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa o por comisión y recabar del Director informes sobre la preparación que obtengan los alumnos.
- k) Proponer al Consejo Académico de la Facultad Regional la separación o suspensión de los profesores interinos y la formación de juicio académico a los profesores ordinarios.
- l) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la reglamentación que exige el Consejo Superior Universitario.
- ll) Suspender o separar al Director, Vice-Director o Consejeros por el voto de los 2/3 del total de los miembros que integran el Consejo y siempre que se cumplan las causas enumeradas para la remoción del Decano.
- m) Disponer el otorgamiento de licencias a los profesores y docentes auxiliares, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- n) Proponer al Consejo Académico de la Facultad Regional la implementación de la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas en la Unidad Académica.
- ñ) Determinar fechas, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior Universitario.

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

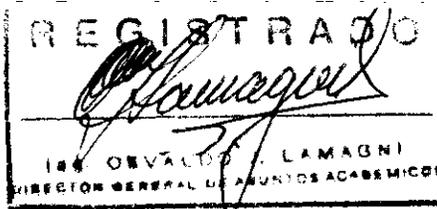
//..

- o) Proponer al Consejo Académico de la Facultad Regional las medidas conducentes a la mejora de los estudios y al progreso de la Universidad, que no estén dentro de sus atribuciones.
- p) Elevar al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Unidad Académica.
- q) Solicitar al Consejo Académico de la Facultad Regional la provisión de cargos docentes y de investigación no previstos expresamente.
- r) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Superior.
- s) Promover la extensión universitaria.
- t) Proponer al Consejo Académico de la Facultad Regional los representantes de la Unidad Académica ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.
- u) Redactar anualmente el calendario de actividades.

ARTICULO 11.- Son funciones y atribuciones del Director elegido según lo indicado en el artículo 9º:

- a) Presidir el Consejo de la Unidad Académica y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente a la Unidad Académica en todos sus actos.
- c) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Unidad Académica, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentaciones vigentes.

//..



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

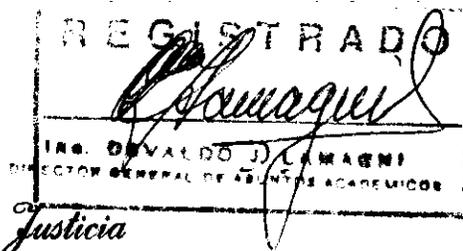
- 10 -

Rectorado

//..

- d) Dirigir la administración general de la Unidad Académica.
- e) Convocar al Consejo de la Unidad Académica por sí o a solicitud de por lo menos 1/3 de sus miembros.
- f) Dar cuenta mensualmente al Consejo de la Unidad Académica de las inasistencias de los profesores a clases y a exámenes.
- g) Autorizar, de acuerdo con las normas vigentes, el ingreso, permisos, y certificados de exámenes a los alumnos.
- h) Nombrar y remover al personal no docente de la Unidad Académica, con la aprobación del Consejo de la Unidad Académica, y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- i) Nombrar y remover a sus Secretarios, Director de Extensión Universitaria, Subsecretarios y Asesores.
- j) Acordar licencias a los profesores por términos que no excedan de un mes de cada año lectivo, y al personal, conforme al régimen general establecido al efecto.
- k) A propuesta del Consejo de la Unidad Académica, designar a docentes interinos, según la disponibilidad de cargos - docentes previamente autorizados por el Consejo Superior.
- l) Aceptar las renunciaciones de docentes interinos una vez evaluadas por el Consejo de la Unidad Académica.
- m) Enviar mensualmente al Decanato copias de las actas del Consejo de la Unidad Académica y de los documentos oficiales que se determine oportunamente.
- n) Convocar a los claustros con fines científicos, didácti-

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 11 -

Rectorado

//..

cos o culturales.

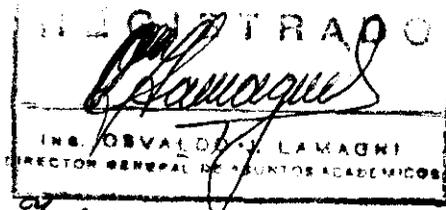
- ñ) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente o grave, -
ad-referéndum de quien tenga las atribuciones respectivas.

ARTICULO 12.- Son funciones y atribuciones del Vice-Director:

- a) Reemplazar al Director en ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa transitoria. Ejercerá esa función por el tiempo que dure el impedimento del Director, asumiendo dicho ejercicio por resolución del propio Director o del Consejo de la Unidad Académica.
- b) En caso de que la ausencia o imposibilidad que afecte al Director sea definitiva, y siempre que falte más de un año para la terminación de su período, se procederá a la designación del nuevo Director, para completar dicho período en la forma indicada en el art. 9º dentro de los 30 días de producida la vacante. Corresponde al Consejo de la Unidad Académica en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.
- c) En ningún caso el Vice-Director continuará en el ejercicio de la Dirección por mayor tiempo que la duración de su mandato.

ARTICULO 13.- Cuando la Unidad Académica se halle en condiciones de constituir por lo menos dos Consejos Departamentales y Consejo Académico conforme a lo establecido en el Reglamento de Constitución de Claustros, y en correspondencia con el vencimiento de sus mandatos, el Decano de la Facultad Regional deberá convo-

//..



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

- 12 -

Rectorado

//..

car a elecciones para designar a los respectivos representantes titulares y suplentes. Asimismo, en correspondencia con el vencimiento de los respectivos mandatos, el Decano de la Facultad Regional convocará a elecciones para designar representantes al Consejo Académico de la Facultad Regional y para la elección del Director. La elección del Director de la Unidad Académica se realizará en reunión especial del Consejo Académico y de los Consejos de Departamento, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para la elección de Decano en el Estatuto de la Universidad. El Consejo Académico elegirá además, por simple mayoría un Vice-Director.

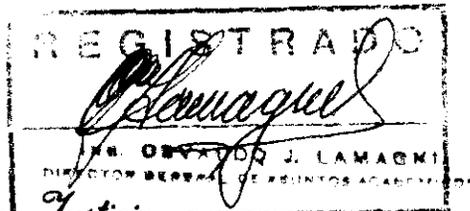
ARTICULO 14.- Las atribuciones del Consejo Académico y del Director elegido según el art. 13 son las mismas que las estatuidas para el Consejo Académico y el Decano de una Facultad Regional, respectivamente, a excepción de la representación ante el Consejo Superior.

ARTICULO 15.- Las Unidades Académicas serán representadas ante el Consejo Superior Universitario por el Decano de la Facultad Regional respectiva. El Decano de la Facultad Regional deberá solicitar la participación del Director correspondiente, en caso de haber sido éste elegido por los claustros de su Unidad Académica, y a su pedido, tanto en las sesiones generales como en las reuniones de sus Comisiones, con voz y sin derecho a voto.

ARTICULO 16.- La transformación de una Unidad Académica en Facultad Regional es decisión de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Superior.



//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 13 -

Rectorado

//..

ARTICULO 17.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento del Consejo Superior, aconsejar al mismo en cuanto a la reglamentación de la presente Ordenanza, en los siguientes puntos:

- a) Delimitar y actualizar, de ser ello menester, las regiones de influencia de las Facultades Regionales y de las Unidades Académicas.
- b) Atender a las condiciones para la creación, transformación o supresión de las Unidades Académicas.

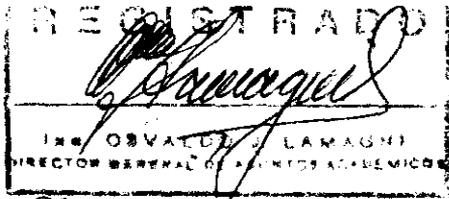
ARTICULO 18.- La totalidad de los Directores de las Unidades Académicas conforman una Comisión Especial, con funciones de Órgano Asesor del Consejo Superior en todos aquellos aspectos que hacen a su funcionamiento específico. El Rectorado, a través de un representante, coordinará la constitución y funcionamiento de la referida Comisión.

ARTICULO 19.- Mientras la Unidad Académica se encuentre en la situación establecida en el art. 6^a, con un Director designado por el Consejo Académico de la Facultad Regional respectiva y Consejo Asesor, no participará en la elección del Decano de la Facultad Regional.

A partir del cumplimiento de lo establecido en el art. 7^a y subsiguientes, la Unidad Académica participará en la elección y remoción del Decano de la Facultad Regional, conforme lo establece el Estatuto Universitario, Reglamento de Constitución de los Claustros y Reglamento Electoral, con una representación numéricamente equivalente a un Consejo Departamental.

ARTICULO 20.- (TRANSITORIO) Dejar establecido que el Consejo Su-

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 14 -

Rectorado

//..

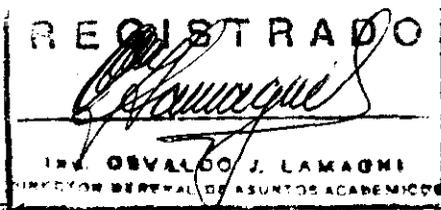
perior adecuará a cada una de las Unidades Académicas en funcionamiento, previo dictamen de su Comisión de Planeamiento, a lo estatuido en la presente Ordenanza, regulando además la participación de los representantes de las Unidades Académicas en los Consejos Académicos de las Facultades Regionales.

ARTICULO 21.- Derógase la Ordenanza n° 509.

ARTICULO 22.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 582

mgc



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 15 -

ANEXO I
ORDENANZA N° 582

FACULTADES REGIONALES

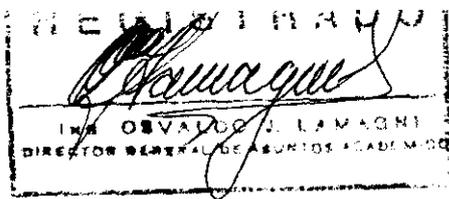
- 1.- Avellaneda
- 2.- Bahía Blanca
- 3.- Buenos Aires
- 4.- Concepción del Uruguay
- 5.- Córdoba
- 6.- Delta
- 7.- General Pacheco
- 8.- Haedo
- 9.- La Plata
- 10.- Mendoza
- 11.- Paraná
- 12.- Resistencia
- 13.- Rosario
- 14.- San Nicolás
- 15.- Santa Fe
- 16.- Tucumán

UNIDADES ACADÉMICAS

- | | |
|-------------------|-------------------|
| 1.- San Francisco | (Región Córdoba) |
| 2.- Villa María | (Región Córdoba) |
| 3.- Rafaela | (Región Santa Fe) |
| 4.- San Rafael | (Región Mendoza) |
| 5.- Venado Tuerto | (Región Rosario) |



//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 16 -

//..

- | | |
|---------------------|---------------------------------|
| 6.- Trenque Lauquen | (Región Bahía Blanca) |
| 7.- Río Grande | (Región Bahía Blanca) |
| 8.- Río Gallegos | (Región Bahía Blanca) |
| 9.- Rawson | (Región Bahía Blanca) |
| 10.- Concordia | (Región Concepción del Uruguay) |
| 11.- La Rioja | (Región Mendoza) |
| 12.- Confluencia | (Región Mendoza) |
| 13.- Reconquista | (Región Santa Fe) |
-

